

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES
JURIDICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA
CON EL C. I. 607216844.....

CONVENIO DE CREACION DE LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE
LA MANCHA ORIENTAL

CAPITULO I

CONVENIO DE CREACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL



Art. 1.- FUNDAMENTOS LEGALES.

La presente Junta Central se constituye en base a lo dispuesto en la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.995 y en los Reglamentos de la misma.

En lo no previsto en este Convenio, la Junta se regirá por lo dispuesto en la normativa antedicha y en las demás disposiciones de aplicación.

Art. 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Junta Central, constituida por tiempo indefinido, en una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y, como tal, tiene plena capacidad jurídica de obrar con arreglo a las leyes y al presente Convenio, pudiendo ser parte en cualesquiera actos y contratos.

Art. 3.- ÁMBITO

El ámbito territorial coincide con la Cuenca del Júcar, en los acuíferos y el resto de aprovechamientos de la Mancha Oriental, extendiéndose por las provincias de Albacete y Cuenca.

Art. 4.- DENOMINACIÓN

La Junta que se crea mediante este convenio se denominará JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL.

Art. 5.- OBJETO

Esta Junta Central se constituye teniendo como principales finalidades la regulación del aprovechamiento de las aguas subterráneas o de otro tipo utilizadas para riego y otros usos, de manera que su utilización sea más racional y tendente al mantenimiento y no sobreexplotación de los acuíferos de su ámbito territorial y la representación y defensa colectiva de los intereses de los integrantes de la Junta, ante las entidades públicas y privadas en lo relativo al agua, sin que en ningún caso pueda ésta intervenir en las atribuciones privativas de las Comunidades de Regantes de primer orden en ella integradas. Además tendrá las funciones de estudio y defensa del ecosistema en su ámbito, con la intención de desarrollo de las explotaciones y la conservación y regeneración de la capa vegetal; realizar, con la autonomía que la Ley le reconoce, las funciones de policía sobre todas las aguas y administración de las concedidas a la Junta o las que

le sean expresamente delegadas por sus titulares; y, en general, todas las cuestiones relativas al medio ambiente y conservación de la naturaleza.

Desde la entrada en vigor del presente Convenio, todos los usuarios se someterán a acatar las decisiones del JURADO DE RIEGOS Y USOS, siendo la función del mismo la resolución de los litigios que se produzcan entre los usuarios, siempre de acuerdo con lo que disponga la Ley de Aguas y lo contenido en el presente Convenio.

Art. 6.- DOMICILIO.

La Comunidad tiene su domicilio social en Ctra. de Madrid, s/nº de Albacete.

Art. 7.- PATRIMONIO.

Será el constituido por las aportaciones de sus miembros, o terceros.

CAPITULO II -
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8.- DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.

Los componentes de la Junta Central tendrán los siguientes derechos:

a) Al uso de los caudales de agua que le pertenezcan, sin más limitaciones que las que deriven de la posible racionalización de los recursos por parte de los órganos de decisión de la Junta Central, adoptada de forma acorde con la legalidad y el presente Convenio.

b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

c) Informar y ser informado de cuantas actividades realice la Junta y todo aquello que pueda afectarle.

d) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés de la Junta. Formular propuestas y cursar solicitudes a sus Organos de Gobierno, dentro de lo regulado en este Convenio.

e) Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Junta Central, de acuerdo con lo estipulado en el art. 20 de este Convenio.

f) Recurrir, en los términos establecidos en la Ley de Aguas, ante los órganos de gestión de la Junta Central, cuando se consideren conculcados sus derechos.

g) Ejercitar las acciones pertinentes en defensa de sus derechos e instar a la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en este Convenio, a que se reúna para su estudio y adopción de acuerdos en materia de interés común, así como para que se interpongan acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses incluidos en el ámbito de aquella.

h) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Junta, en las condiciones que regule la misma.

i) Solicitar y obtener certificados o copias simples de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, así como de los datos económicos.

Art. 9.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.

Los miembros de la Junta Central tienen las siguientes obligaciones:

a) El cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Convenio, los acuerdos de la Asamblea y de los Organos de Gobierno de la Junta Central, en el marco de la normativa vigente en materia de aguas, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan.

b) Los miembros vienen obligados, en proporción a su superficie o su traducción a otros usos, al sostenimiento de las cargas comunes.

c) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que exista motivo justificado que excuse el ejercicio de dicho cargo.

d) Tomar parte en la elección de representantes de los distintos Organos de Gobierno de la Junta Central, en las condiciones del presente Convenio.

e) Dar cuenta a la Junta de las transmisiones de dominio de las tierras regables de su propiedad, sin cuyo requisito no podrá causar baja.

f) Cumplir los acuerdos adoptados validamente por los Organos de la Junta Central.

g) No entorpecer de manera directa o indirecta las actividades de la Junta Central.

h) Cualquiera otras obligaciones que deriven de la legislación vigente o del presente Convenio.

Art. 10.- PAGO DE CUOTAS.

Las cuotas regulares de mantenimiento tendrán un carácter periódico y como mínimo anual.

Las derramas y otros aprovisionamientos de fondos, serán requeridos por el órgano competente que establecerá, en cada caso, el plazo y forma de pago.

Art. 11.- IMPAGO DE CUOTAS.

El usuario que no realice el pago de las cuotas regulares y derramas en el plazo señalado, incurrirá en un recargo máximo del 20% sobre la cuota.

La Junta instará al moroso, mediante notificación escrita, a la cancelación de la deuda. Si éste no atendiese al requerimiento así efectuado en el plazo de un mes, contado desde el día que se le notificó, la Junta procederá contra el mismo por la vía administrativa de



apremio, según lo determinado en la Ley de Aguas, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la legislación tributaria aplicable.

CAPITULO III

INTEGRANTES DE LA JUNTA CENTRAL. ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Art. 12.- INTEGRANTES.

Podrán ser miembros de la Junta Central, previa solicitud, las personas físicas o jurídicas propietarias, por cualquier título, de, al menos, 0,5 Ha. de superficie cultivada y los demás usuarios no agrícolas, a condición de que tanto unos como otros utilicen legalmente aguas superficiales o subterráneas dentro del ámbito territorial de competencia de la Junta Central.

Como anexo al presente texto, se incorpora un listado que contiene todos los datos de los asociados a la Junta y los planos de las parcelas regables pertenecientes a los mismos.

Art. 13.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

La condición de miembro se perderá por renuncia del interesado o pérdida de la condición de propietario de la tierra o titular de otros aprovechamientos diferentes a los agrícolas. En todo caso deberá cumplir las obligaciones pendientes para con la Junta y renunciar al uso del agua del que no sea titular concesional.

Art. 14.- LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

El gobierno y la administración de la Junta corresponderá a:

- a) ASAMBLEA DE LA JUNTA CENTRAL O ASAMBLEA GENERAL.
- b) LA JUNTA DE GOBIERNO
- c) EL JURADO DE RIEGOS Y USOS

Todos estos órganos realizarán su función con sujeción a la Ley de Aguas, al Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás normas que sean de aplicación.

CAPITULO IV.-

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- ATRIBUCIONES.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta Central y está constituida por la totalidad de los miembros de la misma, ya estén presentes o representados.

La Asamblea General estudiará y resolverá todos los asuntos que afecten a la Junta, teniendo, en todo caso



las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- La aprobación y reforma del presente Convenio, con sujeción a las normas y respeto a todas las opiniones de los usuarios.
- 2.- La elección del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea de la Junta Central, que lo son también de la Junta de Gobierno.
- 3.- Elegir a los Vocales, titulares y suplentes, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- 4.- Nombramiento y cese del Secretario de la Junta.
- 5.- Examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de la Junta Central, así como las cuentas anuales, presentados y elaborados por la Junta de Gobierno.
- 6.- La aprobación de los Presupuestos Adicionales y derramas que procedan y que pueden ser propuestas por la Junta de Gobierno.
- 7.- La fijación de cuotas a satisfacer por los miembros, dentro de las normas comprendidas en el presente convenio.
- 8.- La aprobación de los proyectos de todo tipo de obras propuestas por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- 9.- La admisión en la Junta Central de cualquiera que cumpla los requisitos para formar parte de la misma y así lo solicite.
- 10.- La solicitud de nuevos sondeos y/o aprovechamientos, concesiones y autorizaciones, propios de la Junta Central.
- 11.- La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en materia, corresponda a la Junta de Gobierno.
- 12.- La aprobación del informe preceptivo para el organismo de cuenca en el supuesto de que alguno de sus usuarios deseen abandonar la presente Junta para crear o integrar en otra distinta.
- 13.- Decisión sobre los asuntos propuestos por cualesquiera de los usuarios o por la Junta de Gobierno.
- 14.- Decidir acerca de la separación de miembros, dentro del marco establecido por este Convenio.
- 15.- Solicitar los beneficios de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre en beneficio de la Junta.
- 16.- La redacción de los proyectos de Convenio o Estatutos de la Junta Central y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- 17.- La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en presas, captaciones, conducciones o instalaciones de la Junta con el fin de la mejor utilización del agua.
- 18.- Todas las demás facultades atribuidas por el presente Convenio, Reglamentos y cualquier otra disposición vigente.



Art. 16.- CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA.

La Asamblea General puede tener carácter Ordinario o Extraordinario.

La Asamblea General se convocará en la forma legalmente prevista, a petición de la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, un 10% de los usuarios o el 25% de los votos de la Junta Central.

Ningún asunto que no este incluido en el Orden del Día de la convocatoria, podrá ser objeto de debate y votación de la misma, aunque cualquier miembro asistente podrá proponer un nuevo asunto para que sea tratado en la inmediata Asamblea, si esta lo considera conveniente.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario siempre que se susciten asuntos de importancia.

La convocatoria se realizará con, al menos, quince días de anticipación, y cursada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y publicada mediante edictos municipales, anuncios locales o cualquier otro medio que obtenga la mayor difusión posible, y siempre mediante notificación escrita al domicilio del usuario miembro.

Art. 17 .- MOCIÓN DE CENSURA.

Cuando, a opinión de, al menos un 10% de los usuarios que representen como mínimo el 25% de los votos de la Junta, la actuación de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos y Usos no fuese satisfactoria, y así se lo hagan saber al Presidente en escrito motivado, éste convocará en el plazo de cinco días desde la recepción del escrito, una Asamblea General de carácter extraordinario, cuyo objeto será plantear una moción de censura a dichos órganos.

El escrito de moción de censura deberá contener los candidatos que sustituirán a los destituidos en el supuesto que la moción prospere.

Cualquier miembro de la Asamblea podrá presentar otra candidatura alternativa a la propuesta por los promotores de la moción.

La moción prosperará y el órgano cuestionado será cesado si votan en este sentido la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, tomando posesión en esa misma sesión los miembros que compongan la candidatura propuesta alternativa.

De no prosperar la moción de censura, no podrá solicitarse otra hasta transcurrido un plazo de un año de la anterior.

Art. 18.- CARGOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Los cargos de la Asamblea General son:
- Un Presidente



- Un Vicepresidente
- Un Secretario

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General lo serán también de la Junta de Gobierno.

Art. 19.- VALIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.-

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera Convocatoria cuando concurren, presentes o representados por título suficiente, la mitad más uno de los miembros de la misma y que representen al menos la mitad más uno de los votos, necesitando la mayoría absoluta para la adopción de acuerdos.

La Asamblea General se constituirá validamente en Segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la Primera, en el mismo lugar y sus acuerdos se podrán adoptar por mayoría simple.

Art. 20.- DERECHO DE VOTO.-

Tienen derecho de asistencia con voz a la Asamblea General todos los integrantes de la Junta. Además tienen derecho a voto los propietarios de más de 0,5 Has. La Comunidades de Regantes estarán representadas por sus respectivos Presidentes.



Art. 21.- NUMERO DE VOTOS POR USUARIO.

El número de votos correspondiente a cada usuario se obtendrá de la aplicación de la siguiente escala:

Has. REGABLES POR PROPIETARIO	Nº DE VOTOS
De 0,5 hasta 1 Ha.	1
De 1 hasta 2 Has.	2
De 2 hasta 3 Has.	3
De 3 hasta 5 Has.	4
De 5 hasta 8 Has.	5
De 8 hasta 12 Has.	6
De 12 hasta 16 Has.	7
De 16 hasta 20 Has.	8
De 20 hasta 25 Has.	9
De 25 hasta 30 Has.	10
De 30 hasta 35 Has.	11
De 35 hasta 40 Has.	12
De 40 hasta 48 Has.	13
De 48 hasta 56 Has.	14
De 56 hasta 64 Has.	15
De 64 hasta 72 Has.	16
De 72 hasta 80 Has.	17
De 80 hasta 90 Has.	18
De 90 hasta 100 Has.	19
De 100 en adelante	19+1 votos por cada 25 Has. o fracción.

Podrán agruparse los usuarios que sean precisos para alcanzar el escalón de votos.

Los usuarios no agrupados o individuales se ordenarán según los tipos de usos para elegir a sus representantes en los Organos de Gobierno de la Junta y su número de votos se establecerá en función del caudal virtual usado.



El número de votos correspondiente a los Ayuntamientos o Mancomunidades de ellos, por los usos para abastecimiento de aguas a poblaciones, se calculará por equivalencia de 25 Has. por cada mil habitantes, de acuerdo con la escala anterior.

Para cualquier otro aprovechamiento el número de votos se calculara en función del caudal virtual usado.

Los usuarios hidroeléctricos asumirán la equivalencia de una Ha. por cada cien caballos de vapor de su potencia instalada, de acuerdo a la escala anterior.

La Comunidades de Regantes tendrán la representación proporcional correspondiente a la superficie total explotada por ella, con arreglo a la escala anterior.

Para usos industriales, se establece la relación de media hectárea por cada 3.500 metros cúbicos anuales consumidos, de acuerdo a la escala anterior.

A ningún usuario miembro podrá corresponderle un número de votos que signifique un cincuenta por ciento del conjunto de todos los usuarios, a pesar de que, por su peso específico, participe en los gastos de la Junta con más de ese porcentaje.

Art. 22.- REPRESENTACIÓN DE USUARIOS.

Cualquier usuario miembro podrá estar representado en la Asamblea General por otro miembro de pleno derecho en la Junta, de las siguientes formas:

a) Por poder notarial que contenga el Orden del día de la convocatoria o los asuntos a que vayan a tratarse.

b) Por escritura de poder general, que comprenda de manera expresa la administración de bienes.

c) Por simple autorización del usuario, emitida por la Junta de Gobierno, que deberá contener el nombre, apellidos y D.N.I. del representado y representante. Deberá ser bastanteadas por el Secretario de la Junta, al menos con un día de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las delegaciones se emitirán bajo responsabilidad del delegante, respondiendo el delegado, tanto civil como penalmente de la autenticidad de los documentos aportados.

Art. 23.- PRESIDENCIA

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, estarán presididas por el Presidente de la Junta Central, actuando como Secretario el de la misma.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Al Presidente compete abrir las sesiones y dirigir las deliberaciones sobre asuntos incluidos en el Orden del Día.